



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 22 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:40	AM	x	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	VICTORIA EUGENIA JARAMILLO BARRIENTOS	Identificación	CC No. 43.065.278
Apoderado	FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ asesoresderecho18@gmail.com	TP	168.583 Del C.S.J
Demandado	PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	ALEJANDRA CARDONA ZULUAGA	TP	376.944 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	DANIEL MATEO ORTIZ GONZALEZ mateoortizgonzalez1989@gmail.com	TP	342.083 Del C.S.J
Demandado	AFP COLFONDOS		
Apoderado	ZONIA VIVIANA GOMEZ jwbuitrago@bp-abogados.com jbuitrago@bp-abogados.com gomezacostaabog@gmail.com zbgmisse@gmail.com	TP	208. 227 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 043412020 del 03 de abril de 2020 PDF 19 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (folio 269 a 272 PDF 01) , AFP COLFONDOS (PDF 10) y la AFP PROTECCION (PDF 06) , el despacho advierte que las dos codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten			

el carácter de mixtas, no obstante, se tiene que la apoderada de COLPENSIONES propone la excepción previa de FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA – FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – PENSIÓN DE VEJEZ, misma que al tenor de lo señalado en el artículo 100 en concordancia con los artículo 32 Y 145 del CPTSS deben ser resueltas en esta etapa procesal:

En mérito de lo anterior, El Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

1. Declarar no probada la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA – FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – PENSIÓN DE VEJEZ propuesta por COLPENSIONES, conforme a las consideraciones realizadas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 365 del CGP se condena en costas al COLPENSIONES por valor de 100.000 a favor de la demandante.
3. Lo decidido se notifica en estrados

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora VICTORIA EUGENIA JARAMILLO BARRIENTOS en el año 1996 con destino a la AFP COLFONDOS Y el traslado efectuado de forma posterior en el año 2017 a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP COLFONDOS y la AFP PROTECCION tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCIÓN de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante y a la AFO COLFONDOS de devolver las cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.</p> <p>En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados.</p> <p>Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<ol style="list-style-type: none"> i. Que la demandante se afilió al extinto ISS hoy COLPENSIONES el 01/01/195 donde cotizó un total de 575,29 Folio 119 a 127 PDF 01 historial laboral de COLPENSIONES ii. Que la demandante suscribió formulario de afiliación N° 534408 y se trasladó a la AFP COLFONDOS el 13 de febrero de 1996 Folio 129 PDF 01 Solicitud de vinculación COLFONDOS iii. Que la demandante se trasladó de la AFP COLFONDOS a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del 16 de mayo de 2017 Folio 131 a 133 PDF 01 Solicitud vinculación AFP PROTECCION iv. Que la demandante a través de apoderado especial elevó solicitudes ante la AFP COLFONDOS bajo radicados 191009-000920 y 191009-00946 Folio 135 a 144 y 145 a 154 PDF 01 peticiones v. Que la AFP COLFONDOS dio respuesta a las peticiones elevadas por la demandante Folio 155 a 159 PDF 01 respuesta petición vi. Que la demandante a través de apoderado especial elevó peticiones a la AFP PROTECCION el 09 de octubre de 2019 Folio 163 a 172 y 188 a 200 PDF 01 Petición

- vii. Que la AFP PROTECCION dio respuesta a las peticiones elevadas por el demandante mediante comunicados del 11 de noviembre de 2018 y 06 de noviembre de 2019 **Folio 173 a 177 y 201 a 212 PDF 01 respuesta a peticiones.**
- viii. Que el demandante realizó solicitud de afiliación- reclamación administrativa a COLPENSIONES bajo radicado 2019_13734239 del 10 de octubre de 2019 **Folio 213 a 228 PDF 01 Formulario afiliación y petición.**
- ix. Que Colpensiones dio respuesta a la petición elevada por el demandante de forma negativa el 10 de octubre de 2019 bajo radicado BZ 2019_1378063-2995266 **Folio 229 a 231 PDF 01 respuesta petición**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios **60 a 117 consistentes en:**

- i. Historial laboral de Colpensiones emitido el 28 de noviembre de 2019
- ii. Solicitud de vinculación a la AFP COLFONDOS
- iii. Solicitud de vinculación a la AFP PROTECCION
- iv. Petición elevada a la AFP COLFONDOS S.A el 09 de octubre de 2019 bajo radicado 191009-000920
- v. Petición elevada a la AFP COLFONDOS S.A el 09 de octubre de 2019 bajo radicado 191009-000946
- vi. Respuesta dada por COLFONDOS el 09 de noviembre de 2019
- vii. Petición elevada a la AFP PROTECCION S.A del 09 de octubre de 2019
- viii. Proyección pensional.
- ix. Respuesta dada por la AFP PROTECCION del 11 de octubre de 2019
- x. Respuesta dada por la AFP PROTECCION del 06 de noviembre de 2019
- xi. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante
- xii. Formulario de afiliación a COLPENSIONES bajo radicado 2019_13734239
- xiii. Petición elevada ante COLPENSIONES
- xiv. Respuesta dada por COLPENSIONES el 10 de octubre de 2019 bajo radicado BZ2019_13780663-2995266

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada AFP PROTECCIÓN Del FOLIO 32 al 74 pdf 06

1.1. Prueba documental: que obra a PDF 06:

- i. Solicitud vinculación a la AFP PROTECCION del 16 de mayo de 2017
- ii. Historial laboral de la OBP del Min Hacienda
- iii. Reporte SIAFP
- iv. Reporte movimiento de cuenta y rendimientos
- v. Historial laboral
- vi. Políticas para asesorar y vincular personas naturales
- vii. Comunicado de prensa

Interrogatorio de parte a la demandante.

A la parte demandada AFP COLFONDOS

- i. Historial de vinculaciones SIAFP.
- ii. Estado de afiliación.
- iii. Copia del formulario de vinculación.
- iv. Historia laboral.
- v. Artículo Periódico el Tiempo

Interrogatorio de parte al demandante

NO SE LE DECRETA LA SOLICITUD DE PRUEBA ADICIONAL

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo

Interrogatorio de parte al demandante.

--

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	VICTORIA EUGENIA JARAMILLO BARRIENTOS
Identificación	Nº

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora VICTORIA EUGENIA JARAMILLO BARRIENTOS del RPMPD al RAIS administrado por **AFP COLFONDOS en 1996 y su posterior traslado a la PROTECCIÓN en el 2017.**

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Se condena a la AFP COLFONDOS a devolver los dineros correspondientes a las cuotas de administración que fueron descontadas durante la afiliación de la demandante con destino a COLPENSIONES, se exceptúa de la devolución las primas de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme las razones expresadas con precedencia Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION, de forma oficiosa la de inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional a favor de COLFONDOS conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION S.A y a la AFP COLFONDOS**, fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV 1 SMLMV a cargo de cada una de las codemandadas y**; a favor del demandante y Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante interpone recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación
Apoderadas de la AFP PROTECCION y AFP COLFONDOS no interponen recursos

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf04485b50d1b7617aadad3a9dbdecf570179d632c879a2578f413785d19ad6**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>